

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Los folletos que envía una tienda de muebles están en castellano.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Paisaje

Ámbito: Privado - Actividad profesional

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: La Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, en su artículo 37.b) reconoce el derecho a usar cualquiera de las lenguas oficiales en sus relaciones con empresas y establecimientos que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, debiendo estos estar en condiciones de poder atenderles cualquiera que sea la lengua oficial en que se expresen. Además, en base al artículo 40 de la misma ley, los establecimientos de venta de productos y prestación de servicios abiertos al público deberán cumplir las obligaciones establecidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 38, pero no, la obligación recogida en el apartado f), y es aquí donde se recoge que la oferta, promoción y publicidad de los productos, bienes y servicios destinados a las personas consumidoras y usuarias, cualesquiera que sean los soportes utilizados, se deba realizar en bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: La normativa interna de una partido político recoge que los/as alcaldes/as de las capitales tienen que saber euskera, y en incumplimiento de esa norma ha presentado un/a candidato/a que no sabe euskera.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral y escrita

Ámbito: Privado - Entidades sin ánimo de lucro

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: No existe obligación legal para que los/as políticos con cargo tengan que saber euskera. Sin embargo, los partidos políticos pueden decidir que sus candidatos reúnan ciertas condiciones, como el de saber euskera. Ese partido político presentó en mayo de 2005, su primer Plan para la Normalización del Uso del Euskera. Entre otros compromisos recogidos en el mismo, está el que los/as candidatos/as a alcaldía de las capitales tengan que saber euskera. Sin embargo, un criterio flexible que recoge ese plan es el siguiente: la excepción de los mayores de 45 años, y por consiguiente este/a candidato/a está exento/a.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: En las noticias de ETB2, cuando dan imágenes de una localidad, debajo aparece el nombre del mismo, y casi siempre aparecen en castellano. Acaso los nombres oficiales no son Donostia – San Sebastián, Vitoria – Gasteiz? Por otro lado le parece vergonzoso que ETB realice entrevista a los euskadunes en euskera y castellano; sería suficiente hacer las entrevistas en euskera y poner subtítulos para la ETB2 .

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral y escrita

Ámbito: Publico - Organismos, entes y sociedades públicas

Entidad: EITB

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, reconoce desde el artículo 22 al 25, a todos/as los/as ciudadanos/as el derecho a ser informados por los medios de comunicación social tanto en euskera como en castellano, y el Gobierno impulsará medidas a fin de asegurar una adecuada presencia del euskera , para garantizar el uso progresivo de las lenguas oficiales. Son resultado de ello ETB1 y ETB2, y de esta manera queda garantizado el bilingüismo. De la misma manera que en ETB2 aparecen San Sebastián, Vitoria..., en ETB1 aparecen Donostia, Gasteiz..., y así se garantiza la paridad. Por otro lado, planteaba la opción de realizar las entrevistas sólo en euskera, pero parece ser que ETB no obliga a los entrevistado a hacerlo en bilingüe; también los hay que sólo lo hacen en una lengua, y así los dan en la ETB1 y ETB2. No podemos tramitar la queja porque no hay base jurídica para fundamentarla. No existe vulneración de derechos lingüísticos.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Su hijo/a ha empezado en catequesis, y aunque lo de en euskera, la comunión será en bilingüe. Se queja de no poder hacer la comunión en euskera.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral

Ámbito: Privado - Entidades sin ánimo de lucro

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: Considerando que la iglesia es una entidad privada, no tiene obligación de garantizar el bilingüismo. La actitud positiva que ha podido tener ante el euskera durante años, ha sido un compromiso propio. En el ámbito privado, la ley que garantiza los derechos lingüísticos es la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, del estatuto de las personas consumidoras y usuarias, y ésta no afecta a la iglesia católica. No podemos tramitar la queja porque no existe base jurídica para ello, y porque en principio no se vulnera ningún derecho lingüístico, ya que la comunión se va a realizar en bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Como todas las mañanas, he abierto la página www.euskadi.net. Como nunca antes, se me ha abierto la versión en castellano por defecto (hasta ahora se abría la de elegir idioma). Que esto sea así, concretamente que se le de prioridad al castellano, creo que va en contra de la igualdad de la lengua, en contra de los objetivos del EBPV y AEBE que está desarrollando el Gobierno Vasco, y en definitiva contra la normalización de la euskera.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: Eusko Jaurlaritza

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: El error que plantea no corresponde al Gobierno Vasco y a sus servicios informáticos. Hemos hecho la prueba y, como siempre, se ha abierto la versión en euskera. En algún momento elegiría sin darse cuenta la versión en castellano, o ha sido influencia de algún cookie. Elija de nuevo la versión de euskera y cierre la ventana; se supone que en las siguientes ocasiones le tiene que aparecer la versión en euskera.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: He aprobado la oposición de empleados/as de servicios de Osakidetza. Me he presentado al PL1, y he aprobado la prueba preliminar (atariko froga) y la destreza de lectura (irakurmena), pero no el oral. Durante 14 años he estudiado en la ikastola de Errenteria, y ahora me dicen que no se hablar en euskera? En que se basan?

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral

Ámbito: Publico - Organismos autónomos

Entidad: IVAP - EHAA

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: No podemos iniciar el proceso, ya que ELEBIDE sólo tramita quejas en los supuestos recogidos por ley, y en este caso no existe base jurídica alguna para ello.

Según recoge el artículo 99 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca:

1. Para la acreditación del cumplimiento de los distintos perfiles lingüísticos, el Instituto Vasco de Administración Pública determinará el contenido y forma de las pruebas destinadas a la evaluación del conocimiento del euskera necesario para cada caso, que serán de común y obligada aplicación en la totalidad de las Administraciones Públicas vascas.
2. Sin perjuicio de la representación que al Instituto Vasco de Administración Pública corresponde en los tribunales calificadoros de los procesos selectivos de acceso a las Administraciones Públicas vascas, un representante de dicho Instituto formará parte de los mismos en aquellas pruebas que estén destinadas a la acreditación del perfil lingüístico exigido en la convocatoria. Dicha representación será igualmente obligada, a los mismos efectos, en la composición de las comisiones calificadoras de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo.

Y en base al artículo 25 del Decreto 67/2003, de 18 de marzo, de normalización del uso del euskera en Osakidetza- Servicio Vasco de Salud, la acreditación de los perfiles lingüísticos se llevará a cabo mediante las pruebas que al efecto se celebren en los procesos de provisión y en aquellos convocados para los integrantes de las listas para la vinculación temporal de personal en el ámbito de Osakidetza –Servicio Vasco de Salud. Estas pruebas de acreditación de perfiles se ajustarán a lo dispuesto por el Instituto Vasco de Administración Pública.

Resumiendo, IVAP es el encargado de preparar los exámenes de acreditación de perfiles, y el que establece los criterios de corrección.

En caso de que se ponga en contacto con el IVAP, tiene derecho a conocer las razones por las que no aprobó el examen oral del PL 1.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Recibe un catálogo de productos en castellano, y antes también estaba en euskera. La página web está en castellano y en el teléfono de atención no atienden en euskera.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Privado - Actividad profesional

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: La empresa responsable de la gestión es una empresa privada de ámbito internacional y tiene sede en Madrid. En base a la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías no tiene obligación de garantizar el bilingüismo porque su sede está fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: La página www.galdakao.net está en castellano por defecto. La opción para verlo en euskera está al pie de la página y hay que buscarlo. Es por ello, por lo que presenté una queja en la misma página después de elegir la versión en euskera y el corrector ortográfico del cuadro para escribir la queja estaba en castellano.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Publico - Ayuntamientos

Entidad: Galdakaoko Udala

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: En cuanto a la página web del Ayuntamiento de Galdakao, no hemos encontrado ninguna base para la queja. Hemos hecho la prueba y con la versión en castellano delante, hemos elegido la versión en euskera, hemos cerrado la ventana, y al abrirla de nuevo se ha mantenido la versión en euskera (haga la prueba); cuando se diseña una página web se configura para que aparezca en una lengua, y después la persona usuaria elige la lengua que quiere utilizar. De esta manera, para las siguientes queda configurada la lengua elegida, y así cada vez que la persona usuaria abra la página web, aparecerá la lengua elegida. Por otro lado, en la opción de quejas y reclamaciones no hemos encontrado ningún corrector ortográfico. Puede que sea una opción que le da su navegador, pero no es un corrector del Ayuntamiento de Galdakao.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración: Castellano

Motivo: Un/a empleado/a de Osakidetza aceptó un puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo a raíz de un concurso de traslados. Considera que se ha vulnerado su derecho lingüístico.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral y escrita

Ámbito: Publico - Organismos, entes y sociedades públicas

Entidad: Osakidetza, Euskal Osasun Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: En este caso no existe vulneración del derecho. El puesto conseguido a raíz del traslado tenía asignado el perfil preceptivo y tenía conocimiento de ello, y ante eso no queda más que acreditarlo. Como empleado/ de la administración, está obligado/a por ley a acreditar el perfil lingüístico, cuando así lo tenga establecido el puesto de trabajo.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Castellano

Motivo: Quiere que se traduzca un texto, que está en euskera, que se envió desde la Viceconsejería de Política Lingüística a un sindicato.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: Eusko Jaurlaritza

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: El documento se envió desde la Dirección de Normalización de las Administraciones Públicas, a la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Interior. En base a la Ley 10/1982, los/as ciudadanos/as tienen derechos a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con las administraciones. Pero en este caso, es una relación entre dos direcciones de la misma administración, el documento se envió en euskera desde la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas a la Dirección de Recursos de Humanos del Departamento de Interior. El Plan de Normalización del Uso del Euskera en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el periodo 2003 – 2007 (BOPV 08-09-2004) dispone en su artículo 6.2.1.2 que las comunicaciones administrativas dirigidas desde cualquier unidad administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a unidades administrativas de esta Administración, progresivamente se generarán y enviarán en euskera, conforme se consolide la competencia lingüística de los empleados/as de puestos con perfil lingüístico preceptivo en la unidad administrativa emisora de la comunicación administrativa. Siguiendo al punto 6.2.2, en las unidades bilingües se generará la documentación en euskera, y se enviará en esa lengua a las otras unidades administrativas del Gobierno. Por consiguiente, si hubiera necesidad de traducción, lo deberían de traducir en el Departamento receptor.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Desde la UPV-EHU ha recibido un mensaje de correo electrónico, y aunque todo está en bilingüe le da prioridad al castellano.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Publico - Otras Administraciones públicas

Entidad: UPV-EHU

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: El mensaje y el impreso de solicitud para la beca están en bilingüe, y cumplen la ley. Es cierto que destaca el texto en castellano, pero no existe ninguna disposición como lengua escrita oficial, que diga que hay que dar más importancia al euskera. Aunque eso denote una posición, dando prioridad a uno, no se puede hacer nada, ya que no existe infracción legal. Por otro lado, si los nombres de los cursos aparecen en castellano, parece lógico si se van a dar en castellano. En este caso, nos encontramos en la situación de rechazar la queja porque no hay fundamento jurídico.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Se queja del tratamiento que se le ha dado al euskera en una oferta de trabajo publicada por la empresa pública Itsasmendikoi.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Oral y escrita

Ámbito: Publico - Organismos, entes y sociedades públicas

Entidad: Itsasmendikoi S.A

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: El euskera solo se valora como mérito en la administración pública, y no en todos los casos, concretamente en los casos en los que el puesto de trabajo no tiene asignado el perfil lingüístico. La Ley 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca regula la facultad de valorar el euskera como mérito con miras a los/as empleado/as de la administración. Esta ley recoge esa opción en el artículo 98.4: "Cuando no fuera exigible el cumplimiento de perfil lingüístico alguno en las pruebas selectivas, el conocimiento del euskera será considerado como mérito. Su valoración se establecerá en función del perfil lingüístico predominante entre los asignados a los puestos de trabajo que sean susceptibles de desempeño por el Cuerpo o Escala al que la plaza pertenezca, y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo". En el caso de las empresas públicas, estas no están obligadas por ley a contratar personal que tenga acreditado el euskera. Los puestos de trabajo no tienen perfil lingüístico asignado, y no existe ningún fundamento para valorar el euskera como mérito. La normativa que les puede ser aplicable a las empresas públicas en temas lingüísticos, es la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de la personas Consumidoras y Usuarías, pero aunque establece algunas obligaciones para las empresas en relación a los derechos lingüísticos, no hace referencia alguna sobre la posibilidad de valorar el nivel de euskera de l/as empleado/as. Además de todo esto, la Resolución 15/2004, de 2 de agosto, de la Viceconsejería del Gobierno, publica el Plan de Normalización del Uso del Euskera en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el periodo 2003-2007, y el punto 9 recoge las previsiones para las sociedades públicas y los entes públicos de derecho privado. En estas previsiones se concretan unos objetivos relativos al uso de las dos lenguas oficiales, pero no se regula la capacidad lingüística de los/as empleado/as. Por consiguiente, no podemos medir o valorar desde un punto de vista jurídico, el valor que le han dado al nivel de euskera en la oferta de trabajo que nos han enviado, ya que ELEBIDE sólo puede tramitar quejas en los supuestos recogidos por ley.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración: Euskera

Motivo: Una empresa de información y telecomunicaciones no da opción de tener el "interface", concretamente, los menús del móvil en euskera.

Tipo incidencia: Queja

Tipología de la infracción: Relación

Tipología infracción-relación: Escrita

Ámbito: Privado - Actividad profesional

Datos de la Resolución

Tramitación: Otros

Estado: Rechazado

Respuesta: A esta empresa le es aplicable la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías, y no recoge ninguna obligación al respecto. En cuanto a derechos lingüísticos deben garantizar lo siguiente: a) En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano. b) Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües. c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación a que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe. d) Las comunicaciones dirigidas a consumidores en particular, así como facturas, presupuestos y documentos análogos deberán redactarse en forma bilingüe, salvo que la persona consumidora y usuaria elija expresamente la utilización de una de las dos lenguas oficiales. Por consiguiente, al no existir base jurídica alguna nos vemos en la situación de rechazar la queja.